OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

Entre los suscritos a saber, **NELLY MOGOLLÓN MONTAÑEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 27.789.218 de Pamplona, en su condición de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Distrital No. 554 de diciembre 05 de 2012, y Acta de Posesión No. 300 del 6 de diciembre de 2012, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos., UAESP en ejercicio de las funciones que le otorga el Acuerdo número 01 de 2012, expedido por el Consejo Directivo de la UAESP y de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 0734 de 2012 y demás disposiciones concordantes, quien para efectos de la presente modificación se denominará la **UNIDAD,** de otra parte, **GASTÓN VEGA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.861, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL, con Nit No. 900487187-3** quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido modificar el Contrato de Concesión No. 186 E de 2011, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP** es una Unidad Administrativa Especial del Orden Distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, que tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y el servicio de alumbrado público.

Que para garantizar la Gestión Integral Externa de los Residuos Hospitalarios y Similares con característica de peligrosidad infecciosa o biológica, la UAESP adelantó el proceso de selección mediante Licitación Pública No. 006 de 2011, con el objeto de *"concesionar bajo la figura de área exclusiva del servicio la prestación del servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal y entrega para disposición final de residuos peligrosos hospitalarios y similares generados en la ciudad de Bogotá D.C., y sin exclusividad de la actividad de tratamiento."*

Que la UAESP en ausencia de regulación de tarifas y de metodología tarifaria de la prestación del servicio de Gestión Externa de los Residuos Hospitalarios y Similares por parte de la CRA, definió las tarifas para la Concesión de la siguiente manera: *"1.Tarifa integral del servicio; 2.Tarifa de Recolección, Transporte y Disposición Final y 3. Tarifa de Tratamiento, de tal forma que cada actividad por separado es auto sostenible."*, tal como quedó consignado en los Estudios previos de la Licitación 006 de 2011-.

Que la UAESP adjudicó, mediante Resolución No. 720 del 20 de diciembre de 2011, el proceso de selección cuyo objeto es: *"el concesionario asume por su cuenta y riesgo, mediante la modalidad de concesión la prestación del servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal y entrega para disposición final de residuos peligrosos*

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

hospitalarios y similares generados en la ciudad de Bogotá D.C. y sin exclusividad la actividad de tratamiento."

Que el 23 de diciembre de 2011, la **UNIDAD** celebró con **UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL** el Contrato de Concesión No.186E de 2011 cuyo objeto es: " *Por el presente contrato El CONCESIONARIO asume por su cuenta y riesgo, mediante la modalidad de concesión la prestación del servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal y entrega para disposición final de residuos peligrosos hospitalarios y similares generados en la ciudad de Bogotá D.C., y sin exclusividad la actividad de tratamiento*"; con un plazo de ejecución de ocho (8) años, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

Que en el capítulo referente al Marco Jurídico de los Estudios Previos de la Licitación 006 de 2011, se señala el carácter especial del servicio de Gestión Externa de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

> *"El artículo 14.24 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la ley 689 de 2002, definió el servicio público domiciliario de aseo como el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos, y a renglón seguido señaló que dicha norma también aplica a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*
>
> *La norma citada es general frente a la categoría residuos y su ámbito de aplicación se restringe a aquellos que se producen como consecuencia de una actividad domiciliaria, vale decir, a los residuos ordinarios.*

Que por su parte, los residuos hospitalarios y similares son residuos especiales, en la medida en que (i) no se producen como consecuencia de una actividad domiciliaria y (ii) a que deben ser sometidos a procesos especiales en razón a sus características contaminantes y patológicas.

Que teniendo en cuenta lo dicho, el legislador consideró que no podía darse el mismo tratamiento de los residuos ordinarios a los residuos hospitalarios y similares, razón por la cual, a través de las leyes 430 de 1998 y 1252 de 2008, estableció un régimen especial, posterior al de los servicios públicos domiciliarios contenido en la ley 142 de 1994, que sacó de la órbita de competencia de la superintendencia de servicios públicos, la vigilancia y control sobre este tipo de residuos.

Que en efecto, el artículo 11 de la ley 430, señala: *"vigilancia y control. La autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en coordinación con las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior y de aduanas según sea el caso, deberán cumplir las funciones propias de vigilancia y control en concordancia con lo establecido en la presente ley".*

Que en virtud de lo anterior, el régimen de servicios públicos domiciliarios no es aplicable en su totalidad a los residuos hospitalarios y similares."

Que en razón a lo anteriormente mencionado, la Gestión Externa de los Residuos Hospitalarios y Similares no se encuentra sujeta al Régimen de los Servicios Públicos consagrado en la Ley 142 de 1994 y por ende fuera de la órbita

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

de competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA.

Que mediante Rad. UAESP 20125010041221 del 31 de mayo de 2012 y teniendo en cuenta el numeral 1 de la Cláusula Cuatrigésimo Primera del Contrato de Concesión No. 186E de 2011, la Unidad aclaró al concesionario UT Ecocapital, que frente a la adquisición de contenedores por parte de los usuarios del servicio, en curso del Proceso de Licitación Pública No. 006 de 2011, mediante documento de observaciones al pliego de condiciones publicado en el portal de contratación www.secop.gov.co, el día 18 de noviembre de 2011, se informó a qué tipo de usuarios se entregarán los recipientes, transcrito de la siguiente manera:

"¿Los recipientes para el manejo de los residuos correrán por cuenta del usuario?

Respuesta técnica:

Para los dos tipos de residuos se requiere que el traslado se realice en contenedores cerrados. Los recipientes serán entregados a los grandes, medianos productores y el número de contenedores será de acuerdo con la cantidad de residuos que generen y ello debe ser asumido por los usuarios" (negrilla fuera de texto original).

Que conforme a lo estipulado en la Resolución 265 de 2012, Reglamento Técnico Operativo del contrato de concesión 186E de 2011, numeral 1.6.3.2, aparte Contenedores, se establece que "(..) "*Con el fin de normalizar u homologar los contenedores se deben tener en cuenta las condiciones de fabricación y ensayo (caída, perforación, apilamiento) establecidas en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Trasporte en el Capítulo II, artículo 4. Numeral 2: "las pruebas y el marcado en cada Norma Técnica Colombiana para cada clase de mercancía peligrosa, deberán realizarse por entidades debidamente acreditadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, de acuerdo con los procedimientos establecidos dentro del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.*"

Que de acuerdo al Decreto 1609 de 2002, la NTC 4702-6 enmarca los criterios y nomenclatura para realizar el marcado de los recipientes según sea el propósito del envase o embalaje, tomando en cuenta tipo de material utilizado, si será de interior o exterior y tipo único o compuesto. A su vez integra las formas de marcado especificando tamaño, legibilidad y otros según Norma UN; en esta norma también se incluyen las pruebas de presión hidráulica, ruptura y de fugas para cada uno de los materiales contemplados (plásticos, metales, papel, acero, madera) así como cada una de las pruebas de apilamiento, presión interna, estanqueidad y caída, junto al protocolo a seguir para realizar las pruebas y los resultados que deberán arrojar las mismas para considerarse aprobadas.

Que por otra parte, de acuerdo a la Resolución 1164 de 2002, Numeral 8.1.4 (Por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares), en el transporte de residuos hospitalarios y similares, los vehículos estarán dotados de canastillas retornables donde se depositan las bolsas con residuos, éstos recipientes serán de material rígido e impermeable, evitando la compresión de los residuos al sobreponer las bolsas (negrilla y subrayado fuera de texto original).

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

Que de acuerdo con la Resolución UAESP 265 de 2012, el numeral 1.6.2 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

Ítem 10: "Corroborar que el usuario posea los empaques y recipientes suficientes, de acuerdo a especificaciones y de conformidad con la producción y frecuencias de recolección garantizando disponibilidad por concepto de intercambio ó retorno durante la fase de recolección; exigiendo que los residuos objeto de la recolección en la Unidad Técnica de Almacenamiento Central, ó sitio de acopio se encuentren debidamente envasados, rotulados y embalados".

Ítem 13: "Orientar y asesorar a los generadores o usuarios sobre el acondicionamiento de las UTAC, y sobre la estandarización de las características de los contenedores retornables requeridos para el almacenamiento temporal y transporte de residuos hospitalarios y similares infecciosos o de riesgo biológico".

Que en el numeral 1.6.3.1 Condiciones de almacenamiento para grandes y medianos generadores, ítem 12: "*Utilizar contenedores retornables para almacenamiento especificados por el prestador del Servicio de Gestión Externa de Residuos Hospitalarios y Similares (...)".*

Que en el numeral 1.7.2 CALIDAD (...) "Los residuos hospitalarios y similares infecciosos o de riesgo biológico (anatomopatológicos, cortopunzantes y biosanitarios), deben ser recogidos de la forma como los presente el generador, con las bolsas dispuestas en los contenedores retornables de almacenamiento especificados por el prestador del Servicio de Gestión Externa de Residuos Hospitalarios y Similares (negrilla por fuera de texto original) de acuerdo con las especificaciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (...).

En este sentido se presentan divergencias entre las partes con base en los siguientes ítems:

"a. Obligatoriedad del concesionario en asesorar a los usuarios o exigirles la disponibilidad de los recipientes, ya que en ningún otro marco normativo son obligados a adquirirlos, como es posible evidenciar en la Resolución 1164 de 2002, numeral 8.1.3 en el cual se enuncia que (..) "Los residuos peligrosos infecciosos deben ser recogidos de la manera como son presentados por el generador: con las bolsas dispuestas en canastillas retornables, las cuales pueden ser suministradas por el prestador del servicio (...), sugiriendo que el operador externo del servicio podría proporcionarlos o el generador adquirirlos.

b. Respecto a las características y/o especificaciones técnicas de los contenedores se podría en principio suponer que el concesionario es quien debería suministrar a los generadores la ficha técnica que contenga las especificaciones mínimas de dichos recipientes en aras de garantizar los principios de calidad y eficiencia y subsanar las deficiencias logísticas que se pudieran derivar de contenedores que no satisfagan las necesidades de operación y transporte enmarcadas en el reglamento técnico operativo. Mas sin embargo en el numeral de 1.7.2, relacionado con la calidad del proceso de recolección, se menciona que las especificaciones serán suministradas al operador externo por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, las cuales no fueron definidas claramente dentro del proceso licitatorio y contractual al cual se sometió el actual operador."

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

Que en el marco de la Licitación 006 de 2011 y en el transcurso de la ejecución a la fecha del contrato 186E de 2011, se han presentado divergencias técnicas relacionadas con:

"a. Competencia del trámite de certificación en la NTC 4702-6 dado que las obligaciones del concesionario están enmarcadas en corroborar y asesorar a los usuarios grandes y medianos respecto a la disponibilidad de los recipientes para la recolección y los requisitos de los mismos, los cuales incluyen el cumplimiento de lo establecido en dicha norma técnica.

b. La exigencia de la UAESP al concesionario, relacionada con la normalización y estandarización de los contenedores bajo la NTC 4702-6, se extiende a los proveedores y/o comercializadores de recipientes quienes no tienen obligatoriedad de certificarse bajo la mencionada norma, por lo tanto, el concesionario carece de instrumentos legales, normativos y contractuales que obliguen a dichos proveedores y comercializadores a certificarse bajo la norma técnica colombiana y mucho menos realizar la misma exigencia a los usuarios grandes y medianos del servicio.

c. De acuerdo a consulta realizada al Organismo Nacional de Normalización y Certificación – ICONTEC, Rad. UAESP 20125010051821, se aclara que ésta entidad siendo un organismo nacional de normalización según el decreto 2269 del 1993, desarrolla a través de sus Comités Técnicos los documentos que constituirán normas técnicas (NTC). Documentos normativos establecidos por el consenso, que suministra, para uso común y repetido, reglas, directrices y características para las actividades o sus resultados encaminados al logro del grado óptimo de orden en un contexto dado. Estos documentos son de aplicación voluntaria y permiten al sector productivo y de servicios competir en los mercados internacionales. De igual manera, en el mismo comunicado Rad. UAESP 20126800110622, el ICONTEC informa que para establecer la aplicación de la presente norma respecto a las necesidades del servicio enmarcado en esta concesión, se deben identificar los embalajes/envases establecidos en el numeral 3.1.5 Bidón, Tonel (barril) de madera, jerrican, caja, saco, embalaje compuesto y recipiente a presión, los cuales pueden ser fabricados en los materiales establecidos en el numeral 3.1.6: acero, aluminio, madera natural, madera contrachapada, madera reconstruida, cartón prensado, material plástico, textiles, papel, vidrio, porcelana o loza."

Que la Unidad y la Interventoría desde los inicios de la presente concesión evidenciaron el insuficiente número de recipientes que garantizaran el adecuado almacenamiento y transporte de los residuos hospitalarios y similares, observando que los usuarios no contaban con el número necesario de recipientes pues mantenían una relación con el operador de la concesión anterior, en la cual éste suministraba estos elementos. Mediante la Solicitud de Acción Correctiva SAC – ECO – 0075/2012, la Interventoría dio apertura a un requerimiento de carácter punitivo con el cual se buscaba subsanar las falencias evidenciadas en el proceso de recolección y transporte, exigiendo al concesionario tomar las medidas necesarias puesto que esta situación ponía en riesgo las condiciones de calidad del servicio. En este mismo sentido la Unidad requirió al concesionario en el marco de la Cláusula Decimo Segunda del contrato 186E de 2011, garantizar la disponibilidad de los implementos y equipos necesarios y remitir la siguiente información que fue solicitada mediante Rad. UAESP 20125010091211:

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

"a. Gestiones adelantadas en el proceso de certificación de los contenedores retornables para grandes y medianos productores bajo la norma NTC 4702-6, y qué organismo de certificación va a emitir dicho documento.

b. Fecha de inicio del año que se tiene contemplado para realizar el proceso de certificación.

c. Actividades de certificación programadas para ejecutarse durante el año, según lo informado en su comunicación.

d. Soportes de consulta a los laboratorios acreditados en Colombia que realizan las pruebas de ensayo establecidas en la NTC 4702-6.

e. Listado de los usuarios grandes y medianos que no se encuentran de acuerdo con la adquisición de los contenedores certificados, relacionando el nombre de la institución o usuario, dirección, teléfono y nombre de la persona encargada de administrar o gestionar los procesos internos y externos de los residuos hospitalarios y similares o de riesgo biológico."

Que se realizó la solicitud al concesionario que adelantara un proceso de consulta a los entes acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4738 de 2008. A través del Rad. UAESP 20136800037802, UT Ecocapital remitió los soportes físicos de las consultas realizadas a ICONTEC, BUREAU VERITAS Y SGS COLOMBIA S.A., en los cuales no figura según responsiva de cada organismo de certificación empresa o productor alguno debidamente certificado en la norma técnica colombiana NTC 4702-6.

Que en corresponsabilidad a lo anterior, se refiere el Artículo 58 del Decreto Nacional 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera en Colombia, las pruebas de ensayo y el marcado de los embalajes y envases de las mercancías peligrosas se exigirá, por las autoridades competentes, una vez se constituyan y se acrediten las entidades y/o los laboratorios con el fin de realizar o certificar las pruebas de ensayo, de acuerdo con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana según la relación dada en el numeral 2, artículo 4o. del mismo decreto.

Que según lo enunciado, la unidad requirió en su momento que el concesionario presentara alternativas de recipientes posibles a ser adoptados en el proceso de recolección y transporte, garantizando adecuadas condiciones de calidad incluyendo el cumplimiento de la NTC. Por tanto UT ECOCAPITAL desarrolló conjuntamente con un proveedor el diseño de un contenedor tipo "rudo" que podría ser objeto de certificación bajo la condición de garantizar un mínimo de unidades que justificaran los costos asociados a dicho proceso de certificación con este proveedor. El concesionario adelantó conjuntamente con la ARL Liberty Seguros una prueba piloto de estos recipientes en las instalaciones de la Fundación Cardio Infantil y el Hospital Simón Bolívar, con el fin de evaluar la viabilidad técnica y operativa del uso de dicho recipiente.

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

Que los resultados del estudio Rad. UAESP 20136800003162, arrojaron principalmente que este tipo de recipientes ergonómicamente no son aptos ni seguros para el proceso de transporte ni manipulación por parte de los operarios. La tapa se convierte en un elemento adicional a descargar aumentando los tiempos de cargue, recolección y transporte lo que va en detrimento del proceso operativo, adicional a que ésta no permite el aseguramiento del contenedor causando riesgos en la manipulación y protección de los operarios y permite el inadecuado almacenamiento de las bolsas.

Que como mecanismo de contingencia de manera transitoria la Unidad exigió al concesionario asegurar y garantizar la calidad y disponibilidad de recipientes, por lo cual se adoptó la medida de arrendamiento de canastillas por parte de UT Ecocapital hacia los Grandes y Medianos Productores desde el mes de febrero de 2013 y por el término de un año, mientras se lograba esclarecer los términos de certificación de la NTC 4702-6, mitigar el impacto hacia a los generadores y brindarles una opción más flexible.

Que en razón a que los usuarios han sido renuentes al esquema propuesto por el concesionario, esgrimiendo que estos elementos no pueden incluirse en su inventario por efectos de presupuesto y activos, además de aspectos de carácter normativo para aquellos generadores que hacen parte de la red pública hospitalaria. En lo económico mencionan que pueden conseguir este tipo de insumos a menores precios en el mercado. Es de resaltar que el concesionario adquiriendo estos elementos a gran escala, reduce el costo unitario de los recipientes, garantizando el stock permanente y en buen estado, así como el recambio automático de aquellos recipientes que sufran deterioro durante la operación del servicio. Lo anterior en aras se subsanar el vacio técnico presente debido a la inexistencia de proveedor certificado en la mencionada norma técnica.

Que dados los inconvenientes y situaciones anteriormente presentadas, se instauraron mesas de trabajo con el concesionario, la Subdirección de Asuntos Legales y la Subdirección de RBL desde el mes de marzo de 2013, con el fin de evaluar la viabilidad desde un ámbito jurídico y técnico, propuestas o alternativas de solución que permitieran garantizar la prestación del servicio en el marco de los principios de calidad y eficiencia en beneficio principalmente de los usuarios y la ciudad quienes realmente se beneficiarían de las medidas adoptadas. Lo anterior permite de igual forma generar un control efectivo y eficiente al proceso de entrega y reposición de recipientes a los generadores, a los procesos de lavado y desinfección, a la disposición final adecuada de los mismos una vez culminada su vida útil, entre otros.

Que en consecución con lo anterior se trabajó conjuntamente con el concesionario con el fin de construir, planear y definir los lineamientos para formular los criterios técnicos que serían utilizados para garantizar la homogeneidad y calidad de los recipientes utilizados en el proceso de recolección y transporte, beneficiando el esquema logístico de la operación. En consecuencia se definieron especificaciones y protocolos de ensayo, requisitos mínimos para que los proveedores de dichos elementos garanticen la calidad, homogeneidad y estandarización principios básicos del servicio. Estos protocolos de ensayo y especificaciones son producto de un análisis de las condiciones de prestación del servicio, de la revisión de las pruebas desarrolladas por el actual proveedor de los recipientes en uso por UT Ecocapital, y la consulta de normas internacionales a nivel Latinoamérica y Europa así como de normas colombianas vigentes aplicables.

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

Que el concesionario deberá proveer para efectos de suplir las necesidades presentadas, los recipientes para el almacenamiento temporal, recolección y transporte desde las Unidades Técnicas de Almacenamiento Central de los residuos hospitalarios y similares generados por los usuarios, garantizando que el proveedor que suministre los recipientes cumpla con las características y certificaciones de calidad a continuación se exponen. Por tanto esta solicitud está direccionada a modificar el Reglamento Técnico Operativo adoptado mediante Resolución 265 de 2012, aparte Contenedores posterior al numeral 1.6.3.2 en el siguiente sentido:

"Contenedores:

Con el fin de homologar los recipientes para la recolección y transporte de los residuos hospitalarios y similares deberán tenerse en cuenta las siguientes especificaciones técnicas y protocolos de ensayo:

a. Especificaciones técnicas y ficha de producto:

-Recipiente: tipo canastilla cerrado – cerrado. La canastilla no debe tener perforaciones en sus paredes ni en el fondo de la misma, salvo los orificios para su manipulación y agarre. El material de elaboración de las canastillas será Polipropileno de Alta Densidad (HDPE por sus siglas en ingles), con pigmentación libre de metales pesados en material virgen, resistente a la corrosión química y de detergentes industriales, resistente temperaturas de (-30°C hasta 50°C), y resistencia a la compresión de 800kg.
-Uso: Industrial.
-Rotulado y Etiquetado: las canastillas deberán contar con etiquetas con rotulación indicativa a los riesgos inherentes a la sustancia infecciosa que está siendo transportada.
-Color: Rojo Pantone normal 185C para transporte de residuos biosanitarios.
Rojo Pantone carmín 200C para transporte de residuos anatomopatológicos.
-Dimensiones del producto: Largo: 60 cm; Ancho: 40 cm; Alto: 41 cm.

b. Protocolos de ensayo: los proveedores deberán expedir certificación que acredite la calidad y el cumplimiento de los protocolos y ficha de producto enunciados en el presente documento:

PRUEBA DE RESISTENCIA AL STRESS

Propósito: Revisar la presencia de tensiones internas.
Momento del muestreo Finalizado el proceso de fabricación.
Tiempo para el acondicionamiento 24 horas
Equipos requeridos para desarrollar la prueba 1. Baño atemperado con tapa (80°C + 2°C). Lo suficientemente grande para sujetar al menos una canastilla (completamente sumergida).
2. Llenar el baño con solución al 2 % (concentración del ingrediente activo) de un detergente aniónico. (Ejemplo - Teepol GD 53 o Marlophene).
Método 1. Sumergir la canastilla completamente en la solución de detergente y mantener así por 3 horas.
2. Retirar del baño, lavar con agua a temperatura ambiente y examinar totalmente.
3. Colocar la canastilla nuevamente en la solución detergente y mantener así durante 3 horas adicionales.

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

4. Retirar del lavado, lavar con agua a temperatura ambiente y examinar totalmente.
Requisitos 1. No debe haber ninguna distorsión en las paredes o en las divisiones que afecten la utilización de la canastilla.
2. La canastilla debe estar libre de rajaduras que pasan totalmente a través de cualquier sección del material [las rajaduras superficiales son aceptables en porcentaje que no exceda el 10% del total de la superficie de la canastilla].

INSPECCION VISUAL

Propósito: Inspección de los atributos visuales
Momento del muestro Finalizado el proceso de fabricación
Tiempo para el acondicionamiento No aplica
Equipos requeridos para desarrollar la prueba 1. Buena iluminación en el área de inspección.
2. Espectrofotómetro o una cabina de luz para comparación de color. [Para verificar el color] (Alternativa: luz día normal a una distancia de ± 1 metro contra un patrón aprobado).
Método 1. Revisar todas las superficies externas visualmente.
Todas las superficies deben ser suaves, completamente formadas, y libres de:
1.1. Cuerpos extraños
1.2. Material no plastificado visible
1.3. Hendiduras
1.4. Arrugas o pliegues
1.5. Rajaduras
1.6. Marcas de quemadura
1.7. Patrones marcados de flujo
1.8. Manchas de pigmento [áreas claras y oscuras de color]
1.9. Marcas de agua
1.10. Diferencia notable en el sitio de la línea de soldadura
1.11. Rectitud en las paredes y en la base.
1.12. Filo en los bordes
2. Revisar las agarraderas, esquinas exteriores, bordes superiores y la base [búsqueda de protuberancias desiguales tipo - aleta].
3. Usar un espectrofotómetro o una cabina de color, revisando el color de la canastilla contra el patrón de color aprobado.
4. Revisar la impresión en la canastilla / el grabado con el diseño aprobado y el patrón de color aprobado.
Requisitos 1. Canastilla libre de los defectos visuales expuestos en la lista.
2. La canastilla y el color de las letras deben estar dentro de las tolerancias de nivel de color.

PRUEBA DE CARGA A LARGO PLAZO

Propósito: Verificar la resistencia de la tensión vertical de las columnas de las canastillas apiladas
Momento del muestro Finalizado el proceso de fabricación
Tiempo para el acondicionamiento 24 horas

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

Equipos requeridos para desarrollar la prueba 1. Placas de metal gruesas, de igual tamaño (longitud y ancho), que tengan un peso combinado igual al peso de carga requerido (25 kg). La longitud y las dimensiones de ancho de las placas no deberán superar la longitud y las dimensiones de ancho de las canastillas de prueba en más de un 50%.

2. Ambiente de prueba mantenido a una temperatura de 23° C ± 3° C.

3. Cinta métrica.

4. Calibrador o medidor.

Método 1. Medir y registrar: la altura de la pila y total de la altura de las 3 canastillas.

2. Apilar las canastillas en el ambiente de prueba.

3. Cargar las canastillas con el peso de carga (depende de la canastilla), asegurando que la carga esté ubicada directamente sobre las canastillas.

4. Medir y registrar la altura total de la pila.

5. Mantener las canastillas con la carga por un período de 168 horas (7 días).

6. Después del periodo de las 168 horas, tomar nuevamente la medida de la altura total de la pila.

7. Retirar el peso.

8. Conservar las canastillas en reposo durante 24 horas y luego de este tiempo tomar la medida de: la altura total de la pila; la altura individual de las canastillas.

Requisitos 1. La máxima desviación admitida de la altura total de la canastillas combinadas durante el período de la prueba es 1.7%.

2. La deformación máxima de la altura individual de la canastilla después de un periodo de descanso de 24 horas, no debe exceder 0.6%.

PESO

Propósito: Establecer el peso promedio de la canastilla y monitorear las desviaciones.

Momento del muestro Descarga de la máquina de moldeo

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

Tiempo para el acondicionamiento No aplica

Equipos requeridos para desarrollar la prueba 1. Balanza [exactitud a 1.0 g]

Método 1. Pesar la canastilla con aproximación a 1.0 g.

2. El peso objetivo para las canastillas de cada molde es establecido tomando el peso promedio de 25 canastillas producidas en ese molde durante la validación de diseño de la canastilla.

Requisitos 1. El peso de la canastilla debe estar dentro del rango de tolerancia de especificación establecido.

PRUEBA DE CAIDA

Propósito: Verificar la resistencia al impacto según ángulo de caída.

Momento del muestro Finalizado el proceso de fabricación

Tiempo para el acondicionamiento Las mediciones se deberán realizar como mínimo 24 horas después de la fabricación del producto.

Equipos requeridos para desarrollar la prueba 1. 5 unidades del producto a evaluar.

2. Equipo de refrigeración, con capacidad de refrigeración de ± -20°C.

3. Placas de metal gruesas, de igual tamaño (longitud y ancho), que tengan un peso combinado igual al peso de carga requerido (25 kg)

4. Blanco de impacto con superficie plana, no elástica y horizontal

Método 1. Llevar la temperatura de la canastilla y el contenido a ser evaluado hasta una temperatura de -18°C.

2. Cargar la canastilla con el peso requerido.

3. Elevar la canastilla a una altura no menor a 2 metros.

4. Dejar caer (se evaluarán las siguientes superficies de la canastilla, lado ancho, lado angosto, lado inferior,

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

lado superior, y esquina)

Requisitos 1. La canastilla no debe sufrir ruptura o rajadura que logre la separación total del material en su línea de espesor.

2. Son aceptables pequeñas fisuras en la canastilla.

PRUEBA DE DISTORSIÓN BASE Y PAREDES

Propósito: Verificar la distorsión de base en la canastilla.

Momento del muestreo Finalizado el proceso de fabricación

Tiempo para el acondicionamiento Las mediciones se deberán realizar mínimo 24 horas después de la fabricación del producto y después de un período de acondicionamiento de por lo menos 16 horas en 23°C ± 3°C.

Equipos requeridos para desarrollar la prueba 1. Placa de superficie plana.

2. Galgas de 4.0, 5.0, 5, 5 y 6.0 mm de grosor.

Método 1. Colocar la canastilla vacía sobre la superficie de la placa.

2. Presionar hacia abajo sobre la esquina de la canastilla.

3. Medir el espacio entre la esquina opuesta de la canastilla y la superficie de la placa.

4. El espacio entre la superficie de la placa y la base de la canastilla no debe sobrepasar el límite especificado en ningún momento (verificar alrededor de la canastilla).

5. Presionar hacia abajo en una esquina de la canastilla.

6. Medir el espacio entre la esquina opuesta de la canastilla y la placa de superficie.

Requisitos 1. La base debe ser plana estando sobre una superficie y de un diseño tal que brinde las propiedades mecánicas requeridas.

2. La distorsión de la base no debe sobrepasar los límites especificados.

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

c. Reposición y recambio.

La Unidad considera que la vida útil de las canastillas será de un máximo de un año contado a partir del momento de su vinculación al proceso de recolección y transporte. El concesionario deberá diseñar e implementar un procedimiento de entrega documentado y deberá reportar periódicamente a la unidad el inventario de canastillas necesarias de acuerdo con la producción promedio por usuario y en concepto de reposición.

En el caso de que se incremente la producción de residuos promedio mensual, el concesionario deberá contar con la disponibilidad de recipientes para suplir el incremento.

d. En el evento de que surja un cambio normativo, legal y de carácter técnico de orden nacional y/o distrital, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, estará en la libertad de realizar la solicitud al concesionario de acogerse a dichas modificaciones.

Que en lo relacionado al componente económico se observó que los costos eran inviables para los usuarios, adicional a que no se tenía certeza si este modelo de recipiente podría ser certificado y qué ente certificador contaría con la infraestructura y experiencia técnica para dar aval en el marco de la NTC 4702-6."

Que ante la inconformidad de los generadores por verse abocados a adquirir los contenedores retornables con los cuales se realiza el proceso de almacenaje en las Unidades Técnicas de Almacenamiento - UTAC de los residuos hospitalarios y similares, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión 186E de 2011 y en concordancia con los motivos expuestos en el presente documento, como estrategia para corregir y compensar la desarmonización técnica y operativa enunciada, **se propone de igual forma incluir vía tarifa el concepto de cobro mensual de canastillas para la prestación del servicio de recolección y transporte, bajo el modelo trabajado conjuntamente entre la Unidad y el concesionario.**

Que en virtud de que el régimen de servicios públicos domiciliarios no es aplicable en su totalidad a los residuos hospitalarios y similares y considerando que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no ha regulado las tarifas ni las metodologías tarifarias para este servicio especial de aseo, este modelo de inclusión de concepto de cobro cobija a todos los usuarios del servicio de residuos hospitalarios acogiéndose a los principios de solidaridad y calidad, dado que esta medida permitirá equilibrar las cargas entre los usuarios garantizando así la eficiente prestación del servicio, conforme a la estrategia adoptada por la unidad para garantizar un adecuado proceso de entrega, reposición y disposición final de los contenedores una vez culminada su vida útil.

Que es así que del análisis adelantado por el supervisor del contrato y con base en la solicitud de modificación de 23 de agosto del año en curso, se llega a la conclusión que para la prestación de un efectivo servicio debe contarse con 5.740 contenedores, incluidos los necesarios para realizar el proceso de recambio durante la recolección de los residuos. Efectuadas las cotizaciones pertinentes se logró establecer que el costo de los contenedores asciende a $150.013.752, los cuales cuentan con especificaciones que garantizan su calidad, vida útil, y estandarización que satisface a plenitud las necesidades que el servicio y el tipo de mercancía requiere, en el marco de seguridad durante

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

el transporte y disposición final, lo que da un valor unitario de $26.135, con una vida útil de doce (12) meses y así establecer el valor mensual durante la misma, que es de $12.501.146.

Que para determinar el incremento en la tarifa y según el documento arriba en cita, se toma la facturación total del periodo mayo 2012 – junio 2013 que ascendió a $10.876.171.313 y se dividió por los catorce meses, estableciendo el promedio mensual en $776.869.380. Para el cálculo del promedio mensual de recaudo se tomó el recaudación real en el mismo periodo $9.894.094.796 y se dividió por el mismo número de meses, cuyo resultado fue de $706.721.057. El resultado del porcentaje de recaudo sale de dividir el promedio de recaudo sobre el promedio de facturación, 90.97%.

Que al promedio de recaudo del escenario actual ($706.721.057) se le adiciona el valor mensual de los contenedores ($12.501.146) y nos da el promedio de recaudo en el escenario propuesto de $719.222.203. Este resultado se divide por el valor mensual de los contenedores ($12.501.146) y se le resta la unidad, dando como resultante el incremento en la tarifa, el cual es de 1,77%

CONTENEDORES	
Numero Canastillas Requeridas para Operación	5.740
Valor Canastillas	26.135
vida util	12 meses
Costo Total Canastillas	150.013.752
% de Usuarios que Cancelan	90,97%
Usuarios Promedio	12.128
Numero de usuarios que cancelan	11.033
Valor mensul costo canastillas	12.501.146

CONCEPTO	TARIFA ACTUAL (A)
Tarifa Biosanitarios	730,41
Tarifa Anatomopatologicos	2.191,25

Escenario Actual (EA)	
Facturacion May 2012 - Junio 2013	10.876.171.313
Facturacion Promedio	776.869.380
Recaudo May 2012 - Junio 2013	9.894.094.796
Recaudo Promedio	706.721.057
% Recaudo	90,97%
Promedio Recaudo	706.721.057
% Cartera Promedio Sin cancelar	9,03%
Cartera Promedio Sin cancelar	70.148.323

TARIFA PROPUESTA (B)	DIFERENCIA (A-B)
743,33	12,92
2.230,01	38,76

Escenario Propuesto (EP)		
Incremento Tarifa		1,77%
Facturacion	$	789.370.526
% Recaudo		90,97%
Promedio Recaudo	$	719.222.203

DIFERENCIA (EP26 - EA26)	12.501.146
VERIFICACION	0

Que en este sentido, el costo de la tarifa propuesta será el autorizado en el otrosí No. 3 al contrato 186E de 2011, $730.41 para biosanitarios y $2.191.25 para anatomopatológicos, multiplicado por el incremento de la tarifa propuesta (1,77%), dando como resultado una diferencia de $12,92 y $38,76, siendo la tarifa propuesta para biosanitarios de $743,33 y para anatomopatológicos de $2.230.01.

Que dado que el incremento vía tarifa deberá ser aplicado a todos los usuarios, el concesionario en concordancia con los documentos del proceso de licitación 006 de 2011, tendrá la obligación de garantizar los recipientes adecuados para la operación propia de los usuarios microproductores, cuando la necesidad sea latente, asegurando así las

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

adecuadas condiciones de recolección y transporte.

Que una vez autorizada la aplicación de la tarifa, ECOCAPITAL UT deberá suspender el cobro del arrendamiento de las canastillas a los grandes y medianos productores y procederá a realizar las devoluciones de las sumas cobradas por éste concepto, desde la fecha en la cual se haya aplicado el respectivo contrato. Cuando aumente el número de usuarios o cuando se aplique el concepto de recategorización, el Concesionario tendrá la obligación de proveerlo de los contenedores necesarios para realizar la operación, sin que para tal efecto deba el usuario hacer retribución diferente a la tarifa autorizada por la Unidad Especial de Servicios Públicos –UAESP-.

Que las anteriores consideraciones fueron avaladas mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2013, suscrito por el Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza en calidad de supervisor del contrato primigenio, en el cual solicita análisis y modificación contractual al Contrato de Concesión 186E de 2011.

Que el día 23 de agosto de 2013, la supervisión del contrato mediante radicado No. 20135010068953 solicita modificar el Contrato de Concesión No. 186 E de 2011, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

Que de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "*(...) Las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, como fue modificada por la Ley 1150 de 2007 dispone que "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Que los particulares, por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

Que igualmente, el numeral 9° del artículo 4° de la ley 80 de 1993 señala que las entidades estatales "*actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones litigiosas que llegaren a presentarse*"

Que en consecuencia, las partes con fundamento en lo anterior, acuerdan modificar el Contrato de Concesión de conformidad con las siguientes.

CLÀUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Incluir el ítem q) a la Cláusula Tercera del contrato primigenio de la siguiente manera:

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

"q) El concesionario deberá proveer para efectos de suplir las necesidades presentadas, los recipientes para el almacenamiento temporal, recolección y transporte desde las Unidades Técnicas de Almacenamiento Central de los residuos hospitalarios y similares generados por los usuarios, garantizando que el proveedor que suministre los recipientes cumpla con las características y certificaciones de calidad expuestas en la parte considerativa del Otrosí No. 4 al contrato primigenio suscrito por las partes".

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Octava del contrato primigenio incluyendo lo siguiente: ***"CLÁUSULA OCTAVA.- REMUNERACIÓN A FAVOR DEL CONCESIONARIO.*** *La remuneración a favor del Concesionario, como contraprestación por la totalidad de las obligaciones contractuales asumidas, corresponde única y exclusivamente al recaudo obtenido de la prestación del servicio integral de residuos hospitalarios y similares; y de acuerdo con las tarifas propuestas por el Concesionario, así:*

- *$ 743,33 POR KILOGRAMO PARA EL COMPONENTE DE BIOSANITARIOS Y CORTOPUNZANTES.*
- *$ 2.230.01.POR KILOGRAMO PARA EL COMPONENTE DE ANATOMOPALOGICOS.*

Las anteriores tarifas regirán a partir de la firma del OTROSÍ No. 4, fecha en la cual ECOCAPITAL UT deberá suspender el cobro del arrendamiento de las canastillas a los grandes y medianos productores y proceder a realizar las devoluciones de las sumas cobradas por éste concepto, desde la fecha en la cual se haya aplicado el respectivo contrato, previa solicitud del supervisor del contrato.

Cuando aumente el número de usuarios o cuando se aplique el concepto de recategorización, el Concesionario tendrá la obligación de proveerlo de los contenedores necesarios para realizar la operación, sin que para tal efecto deba el usuario hacer retribución diferente a la tarifa autorizada por la Unidad Especial de Servicios Públicos –UAESP-.

CLÁUSULA TERCERA: RESULUCIÓN 265 DE 2012. Con base en la cláusula Sexta del Contrato Primigenio se deberá proceder a modificar la Resolución 265 de 2012 motivando la modificación del Reglamento Técnico Operativo del contrato de concesión 186E de 2011, numeral 1.6.3.2, de acuerdo a lo acordado en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA Quedan vigentes todas las Cláusulas del Contrato de Concesión No.186E de 2011, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan, etc., que no resulten contrarias a lo pactado en la presente modificación.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACION: LA UNIDAD deberá publicar la presente modificación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5 del Decreto Nacional 734 de 2012, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

OTROSÍ No. 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 186E DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-UAESP- y LA UNIÓN TEMPORAL ECOCAPITAL.

CLÁSULA SEXTA: COMUNICACIÓN: El concesionario deberá comunicar el contenido de la presente modificación a la aseguradora que expidió la Garantía Única señalada en la Cláusula Vigésima Segunda con el fin de ampliar el monto de la misma.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: La presente MODIFICACIÓN se perfeccionará con la firma de las partes.

Para constancia, se firma el día 11 OCT 2013

NELLY MOGOLLÓN MONTAÑEZ
Directora General - UAESP

GASTON VEGA VALLEJO
Representante Legal
UT ECOCAPITAL

Elaboró: Camilo Bustos
Revisó: Mariela Pardo Corredor
Aprobó: Dr. Omar Alberto Barón Avendaño.